

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación Nº

70- 001-33-33-003**-2016-00088-**00

Demandante:

Yanis Teresa García Montes

Demandado:

Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 9 de febrero del 2018<sup>1</sup>, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$205.498 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

 $AD = Jrc \times 0.05$ 

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$4.109.974)<sup>2</sup>

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 123 a 131 y su respectivo respaldo del C. Ppal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 12 del C. ppal.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación Nº 70- 001-33-33-003-2016-00088-00

Demandante: Yanis Teresa García Montes

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

 $AD = $4.109.974 \times 0.05 = $205.498$ 

Corolario, las agencias en derecho son Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y

Ocho Pesos (\$205.498)

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del

proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en

esta litis dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal,

toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores

que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia datada 9 de

febrero del 2018 es Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos

(\$205.498), que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el sub-

lite, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores

que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión

para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este

despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimento al Numeral Tercero

de la Sentencia del 9 de febrero del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CL POMO

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

2